



24/11/2021

G. L. Núm. 2685XXX

Señor

Distinguido señor :

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XX de 2021, mediante la cual la XX, RNC XXX, solicita una consulta vinculante respecto de ¿si los ingresos por dividendos obtenidos por un fideicomiso de control accionario, pueden ser distribuidos entre sus fideicomisarios o beneficiarios sin efectuar retención alguna? En razón de que los mismos fueron objeto de retención en la fuente cuando fueron pagados al fideicomiso; esta Dirección General le informa que:

Los fideicomisos no están sujetos al pago del Impuesto sobre la Renta (ISR), según lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley núm. 189-11, por esta razón, la sociedad no debe retener al fideicomiso que tenga la calidad de socio o accionista. Una vez el fideicomiso recibe los dividendos distribuidos por dicha sociedad, la fiduciaria es la responsable de efectuar la distribución de los beneficios a los beneficiarios y/o fideicomisarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo III del referido artículo 47, y realizar la retención como pago único y definitivo del Impuesto sobre la Renta (ISR), del 10% de los beneficios pagados o acreditados a los beneficiarios y fideicomisarios, personas físicas o jurídicas, de conformidad al artículo 308 del Código Tributario y el párrafo I del artículo 25 de la Norma General núm. 01-2015.

No obstante lo anterior, como en el caso planteado la sociedad en la que el fideicomiso es accionista realizó la retención de estos dividendos, la fiduciaria deberá aplicar la regla prevista en el párrafo I del artículo 308 del Código Tributario, en ese sentido, deberá abrir una cuenta de dividendos y excluirlos hasta el importe en que efectivamente fueron objeto de esta retención.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

